



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Liquidación de Sociedad
Demandante	Rosa Isabel Suárez Rodríguez
Demandado	Juan Carlos Garcés Estrada
radicado	05154 31 12 001 2014-00137 00
Asunto	Niega solicitud de perito- Ordena comisionar para secuestro de bienes
Interlocutorio No.	199

Revisado el proceso de la referencia procede esta judicatura a resolver en la siguiente forma:

Se dispone suministrar información y copias de documentos y providencias de este proceso a la señora MAIRA ALEJANDRA BENÍTEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.139.849, en atención a solicitud que hace el abogado Juan Humberto Prieto Villegas, apoderado de la demandante.

Por otro lado, el memorial que hace referencia a entrega de segundo informe, se le aclara al perito designado, que el asunto tratado no es una liquidación de una sociedad comercial, en este proceso, su designación está encaminada a realizar un inventario de activos y pasivos y el correspondiente balance, para lo cual, se le concedió un término de mes para presentar el trabajo encomendado.

Así, las cosas, las irregularidades advertidas en los pasivos o activos, sólo las tendrá en cuenta para incluirlos o no en el trabajo encomendado, argumentado las razones de las eventuales exclusiones.

En el mismo sentido, se le niega la solicitud de fijar remuneración mensual, como lo indica el numeral 2º del artículo 529 del C.G.P., se reitera no estamos frente a la liquidación de una sociedad comercial, su nombramiento como auxiliar de la

justicia es de la naturaleza desplegada en los artículo 47, 48 y 49 ibídem, por lo tanto una vez concluida su expertica, con la entrega de la misma se deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración y se señalaran los honorarios que correspondan, art. 230 del canon procesal civil.

También, se le indica al auxiliar de la justicia, que de requerir, gastos provisionales relativos a viáticos, costos de transporte y expedición de certificados y demás que sean necesarios para efectuar el dictamen, debe indicar el monto requerido sin excesos en la cuantía, para que, el despacho los autorice. Advirtiéndole que, entre la experticia encomendada no es función de éste, realizar diligencias de secuestro, ni avalúos, debe remitirse a lo descrito en el acta de posesión del cargo.

En otro aspecto, el juzgado comisiona a la Alcaldía Municipal de Caucasia para que lleve a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 015-29537, 015-49612, 015-68824 y 015-49087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Caucasia.

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023, del Consejo Superior de la Judicatura, fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese el comisorio anexando copia de los folios con las anotaciones de la medida de embargo y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
EGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db17afd47172fd31e9842420045aa51aeff32d3e016802c39d6a93eced9a
ae04**

Documento generado en 14/05/2021 10:51:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**